

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0901

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o

ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”.
(Negritas fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las

normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)"

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, que dispone:

"Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

Art. 11.- Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas.

(...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

"Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determina:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página

web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente

(...)"

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto."

"Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes."

"Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

6. Transferencias de acciones o participaciones; (...)"

Que, Con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el

cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

d) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesiones o transferencias de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación. (...).

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;"

(...)

"Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

(...).

Que, el 12 de septiembre de 2002, ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía RADIO FM 92 STEREO CIA. LTDA., se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 92.5 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "HOLA FM STEREO" (hoy XTREMA FM), de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con una vigencia de diez años, esto es hasta el 12 de septiembre de 2012. Estación que se encuentra activa, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del

Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016.

Que, de la verificación en el Portal de Documentos de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se desprende que de fecha 17 de octubre de 2002 se encuentra inscrita la Resolución No. 02-A-DIC-166 que resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la transformación de la compañía de responsabilidad limitada RADIO F.M. 92 STEREO CIA. LTDA. en una sociedad anónima RADIO F.M. 92 STEREO S.A., aumento de capital, conversión de capital, cambio de domicilio de Ambato a Quito y adopción de un nuevo estatuto en los términos constantes en la referida escritura. (...).

Que, mediante oficio No. SNT-2014-1298, el Asesor Institucional de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, autorizó el cambio de nombre de la estación de radiodifusión de "HOLA FM STEREO" a "LA CONSENTIDA FM".

Que, con oficio ARCOTEL-CTRP-2018-0193-OF de 06 de agosto 2018, la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, registró el cambio de nombre comercial de "LA CONSENTIDA FM" a "XTREMA FM."

Que, el 05 de marzo de 2002, ante el Notario Décimo Segundo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía RADIO FM 92 STEREO CIA. LTDA., se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 90.9 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "INTEGRACIÓN" (hoy LA CHICHERA 90.9 FM), de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, con una vigencia de diez años, esto es hasta el 05 de marzo de 2012. Estación que se encuentra activa, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016.

Que, con oficio No. STN-2014-1297 de 24 de junio de 2014, el Asesor Institucional de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizó el cambio de nombre de la estación de radiodifusión sonora FM conforme a continuación detallo: "INTEGRACIÓN FM" a "RADIO 90.9 FM".

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0012 de 17 de mayo de 2018, la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el considerando 1.3 señala: "El 07 de marzo de 2018, esta Coordinación Zonal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AA-CZO3-2018-0011 en el cual se consideró en lo principal lo siguiente: "Del análisis realizado a la información contenida en el memorando ARCOTEL-CTHB-2017-1130-M de 20 de octubre de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y remitido mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2017-1130-M de 20 de octubre de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y remitido mediante memorando ARCOTEL-CCON-2018-0188-M de 22 de febrero de 2018, se concluye que por las consideraciones constantes en los mismos, que la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., concesionaria de la frecuencia 92.5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, en donde opera la estación de Radiodifusión denominada "LA CONSENTIDA", realizó transferencias de acciones sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es decir en la base de datos de esta Institución constan como accionistas de la referida empresa: Endara Cárdenas Julio Gustavo y Sanchest Holdings Limited, y actualmente según se desprende del memorando ARCOTEL-CTHB-2017-1130-M, los accionistas son: Ramirez Briñez Liliam Amparo y Romero Chonillo Hugo Leonidas, inobservando de esta forma lo establecido en el artículo 24 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y conforme lo determina el Criterio Jurídico ARCOTEL-CJDA-2018-0011 de 24 de enero de 2018, aplicable en lo que tiene que ver a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, estaría incumpliendo lo señalado en el Art. 164, literal, numeral 1, literal j), del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incurriendo de esta forma en la infracción de primera clase, del artículo 117, literal b) numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 1), de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones." (Subrayado fuera de texto original).

Resolviendo:

“ARTÍCULO 1.- ACOGER el memorando ARCOTEL-CCON-2018-0188-M de 22 de febrero de 2018; memorando ARCOTEL-CTHB-2017-1130-M de 20 de octubre de 2017; e, Informe Jurídico No. IJ-CZO3-2018-0050 de 16 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2.- DETERMINAR que la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., concesionaria de la frecuencia 92.5 MHz, en donde opera la estación de radiodifusión denominada “LA CONSENTIDA”, que tiene matriz en la ciudad de Ambato, realizó transferencia de acciones, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, incumpliendo con lo establecido en el Art. 64, numeral 1, literal j), del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inobservando lo establecido en el artículo 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; por lo que incurrió en lo prescrito en el artículo 117, literal b) numeral 16 de la ley de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- IMPONER a la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., la sanción económica prevista en el artículo 121 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, equivalente al 0.012% del monto de la referencia, esto es CUATRO DOLARES 90/100 (USD \$ 4,90), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de la Agencia de Regulación Y Control de las Telecomunicaciones, en el término de 30 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo. (...)”.

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-012329-E de 18 de julio de 2019, el señor Luis Roberto Pardo Reyes, Representante Legal de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., notificó a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones el cambio de nombre comercial de “RADIO 90.9 FM” a “LA CHICHERA 90.9 FM”.

Que, mediante comunicación de 13 de agosto de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013612-E de 14 de agosto de 2019, el señor Luis Roberto Pardo Reyes, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., concesionaria de la frecuencia 92.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RADIO XTREMA”, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y la frecuencia 90.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada “RADIO 90.9”, matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, solicitó: “(...) la autorización para realizar el cambio de accionistas de mi representada.

Accionistas actuales:

ACCIONISTA	CAPITAL USD
LILIAN AMPARO RAMIREZ BRIÑEZ	0.40
HUGO LEONIDAS ROMERO CHONILLO	1.996.60
TOTAL CAPITAL	2000.00

Posibles nuevos accionistas:

ACCIONISTA	CAPITAL USD
FRANKLIN XAVIER ANDRADE REYES	0.40
LUIS ROBERTO PARDO REYES	1.996.60
TOTAL CAPITAL	10.000

(...)”.

Que, Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0990-M de 16 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público se sirva certificar: “1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A.

2.- ¿Quiénes son los accionistas de la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? (...).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0990-M de 16 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público se sirva certificar: "1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A.
2.- ¿Quiénes son los accionistas de la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?
3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? (...).

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0556-M de 12 de septiembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

"(...) **PREGUNTA:** 1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A.

RESPUESTA: se procedió a la obtención de información histórica del sistema SIRATV para la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A.

Fecha de concesión	vigencia	M/	frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta	Nombre de la estación	Área servida	estado actual
12/08/2003	12/09/2012	R	92.5		RIOBAMBA	CANCELADA
05/03/2002	05/03/2012	M	90.9	LA CHICHERA 90.9 FM	MANTA, PORTOVIEJO	ACTIVA
12/09/2002	12/09/2012	M	92.5	LA CONSENTIDA FM	AMBATO, LATACUNGA	ACTIVA

(...)

PREGUNTA: 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: Se encuentra registrado:

Identificación	Apellidos y nombres
1712152758	PARDO REYES LUIS ROBERTO, en calidad de Gerente General

(...).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1517-M de 22 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico manifestó a la Unidad Técnica de Registro Público: "(...) me permito poner en su conocimiento la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2018-0012 de 17 de mayo de 2018, emitida por la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., para que conforme sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, tome conocimiento de la misma y se sirva registrar y actualizar el contenido íntegro de la referida Resolución en los sistemas de la Unidad a su cargo. (...).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0309 de 27 de noviembre de 2019, en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos

y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, **modificación** y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

d) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con la emisión de **autorizaciones para cesiones o transferencias de acciones y participaciones** conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación. (...)" (Negrita y subrayado fuera del texto original).

El 14 de agosto de 2019, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013612-E, el señor Luis Roberto Pardo Reyes, representante legal de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., solicitó: "(...) la autorización para realizar el cambio de accionistas de mi representada.

Accionistas actuales:

ACCIONISTA	CAPITAL USD
LILIAN AMPARO RAMIREZ BRÍÑEZ	0.40
HUGO LEONIDAS ROMERO CHONILLO	1.996.60
TOTAL CAPITAL	2.000

Posibles nuevos accionistas:

ACCIONISTA	CAPITAL USD
FRANKLIN XAVIER ANDRADE REYES	0.40
LUIS ROBERTO PARDO REYES	1.996.60
TOTAL CAPITAL	2.000

(...)"

El representante legal de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., adjuntó la siguiente documentación:

a) Copia simple de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del señor Franklin Xavier Andrade Reyes.

b) Copia simple de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de Luis Roberto Pardo Reyes.

c) Declaración Juramentada de 12 de agosto de 2019, otorgada ante el Notario Sexagésimo Noveno del Cantón Quito, en la que el señor Luis Roberto Pardo Reyes declara que: "(...) No me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.- (...)".

d) Declaración Juramentada de 12 de agosto de 2019, otorgada ante el Notario Sexagésimo Noveno del Cantón Quito, en la que el señor Franklin Xavier Andrade Reyes declara que: "(...) No me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.- (...)".

Es importante señalar que la Unidad Técnica de Registro Público, certificó:

"(...) **PREGUNTA:** 1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A.

RESPUESTA: se procedió a la obtención de información histórica del sistema SIRATV para la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A.

Fecha de concesión	vigencia	M/R	frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta	Nombre de la estación	Área servida	estado actual
12/08/2003	12/09/2012	R	92.5		RIOBAMBA	CANCELADA
05/03/2002	05/03/2012	M	90.9	LA CHICHERA 90.9 FM	MANTA, PORTOVIEJO	ACTIVA
12/09/2002	12/09/2012	M	92.5	LA CONSENTIDA FM	AMBATO, LATACUNGA	ACTIVA

(...)

PREGUNTA: 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la Compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: Se encuentra registrado:

Identificación	Apellidos y nombres
1712152758	PARDO REYES LUIS ROBERTO, en calidad de Gerente General

(...)"

De la verificación efectuada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 29 de octubre de 2019, se obtuvo la siguiente información de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A.:

"SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA"

No. de Expediente: 15116
No. de RUC de la Compañía: 1890066794001
Nombre de la Compañía: RADIO F.M. 92 STEREO S.A.
Situación Legal: ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1709749871	RAMIREZ BRÍÑEZ LILIAM AMPARO	COLOMBIA	NACIONAL	\$ 0,4000	N
2	0917120636	ROMERO CHONILLO HUGO LEONIDAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 1.999,6000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD) \$ 2.000,0000"

Y, por otra parte, en el Sistema Vistas Spectra de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones se desprende la siguiente información respecto de los accionistas de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A.:

Accionistas							
Cédula	Ruc	Nombre	Fecha Inicial	Fecha Final	Trámite	Fecha Trámite	Estado
		SANCHEST HOLDINGS LIMITED	2003-06-03 00:00:00				Pasivo
1700581083		ENDARA CARDENAS JULIO GUSTAVO	2012-12-04 00:00:00				Pasivo
SE-Q-00000	SE-Q-00000528	SANCHEST HOLDINGS LIMITED SANCHEST HOLDINGS LIMITED	2012-12-04 00:00:00				Pasivo
1709749871		RAMIREZ BRÍÑEZ LILIAM AMPARO			ARCOTEL-CZ03-2018-0012	2018-05-17 00:00:00	Activo
0917120636		ROMERO CHONILLO HUGO LEONIDAS			ARCOTEL-CZ03-2018-0012	2018-05-17 00:00:00	Activo

Considerando la información obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, respecto del capital de los accionistas de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se determina que el paquete accionario de la citada compañía sería el siguiente:

Accionistas actuales:

ACCIONISTA	CAPITAL USD
LILIAN AMPARO RAMIREZ BRÍÑEZ	0.40
HUGO LEONIDAS ROMERO CHONILLO	1.999.60
TOTAL CAPITAL	2.000

Por lo tanto, al existir concordancia entre la información que se refleja en el Sistema Vistas Spectra de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, respecto a los accionistas actuales, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0309 de 27 de noviembre de 2019, concluyó:

"En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al



amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j. del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento y acoger el Informe Jurídico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico No. IJ-CTDE-2019-0309 de 27 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO DOS. - Autorizar la transferencia de acciones a favor de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA CHICHERA 90.9 FM", frecuencia 90.9 MHz, matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí y de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "XTREMA FM", frecuencia 92.5 MHz, matriz de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua conforme el siguiente detalle:

No.	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	PARTICIPACIONES
1	FRANKLIN XAVIER ANDRADE REYES	ECUATORIANA	NACIONAL	0.40
2	LUIS ROBERTO PARDO REYES	ECUATORIANA	NACIONAL	1.996.60

ARTÍCULO TRES. - Disponer al Representante Legal de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 165 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía RADIO F.M. 92 STEREO S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

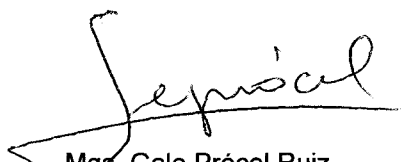
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

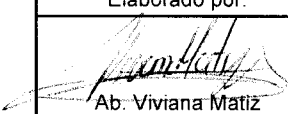
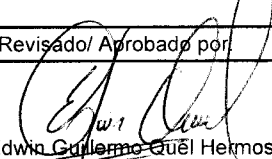
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

27 NOV 2019



Mgs. Galo Prócel Ruiz

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado/ Aprobado por:
 Ab. Viviana Matiz Servidor Público	 Ing. Edwin Guillermo Guél Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico